

CONSTANCIA: Al despacho de la señora Juez informando que la demandada ELSA OLARTE PINZON, fue notificada de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de Ley 2213 de 2022, sin oponerse a las pretensiones de la demanda.

Socorro, 21 de febrero de 2023.

El Secretario,

YESID BAUTISTA TANGUA
REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL Y DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL

Socorro, veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO:2021-0168-00

Examinada la actuación procesal cumplida en el presente proceso, entra el Juzgado a dictar el auto que en derecho corresponda, previas las siguientes,

CONSIDERACIONES

Mediante auto de fecha 27 de septiembre de 2021, proferido dentro del proceso EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA se libró mandamiento de pago a favor de SISTEMGROUP SAS, quien actúa mediante apoderado judicial DR. JORGE MARIO SILVA BARRETO y en contra de ELSA OLARTE PINZON.

Con fecha de entrega 07 de diciembre de 2022, le fue enviado mensaje de notificación personal al correo electrónico de la demandada ELSA OLARTE PINZON (elartepinzon@gmail.com) allegándose acuse de recibo certificado expedido por certimail, con el cual fue notificada del mandamiento de pago de conformidad con el art. 292 del C.G. del P. en concordancia con el art. 8º de la Ley 2213 de 2022, sin

pronunciamiento defensivo en el término concedido para tal efecto.

Como la demandada no ha pagado la totalidad de la obligación cobrada y tampoco propuso excepciones, es deber dictar auto de seguir adelante la ejecución, conforme a lo dispuesto en el 440 del C. G. del P. Así lo decidirá el Juzgado con todas las consecuencias previstas en materia de costas para el vencido.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal del Socorro Sder.,

RESUELVE:

PRIMERO: Ordenar seguir adelante la ejecución en contra de la demandada ELSA OLARTE PINZON, en la forma acogida en el auto mandamiento de pago dictado en el proceso el 27 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Procédase a la liquidación del crédito conforme a lo dispuesto en el art. 446 del C. G. del P.

TERCERO: Condenase en costas al ejecutado. Por Secretaría tásense.

NOTIFIQUESE

LA JUEZ,

CLAUDIA SOFIA DUARTE GARCIA

Firmado Por:
Claudia Sofia Duarte Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 002 Promiscuo Municipal
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7acf961e3f183e12f5bea3ef11f1b1c8de6a2df3f2c0acd89a09450ed885b7ac**

Documento generado en 21/02/2023 11:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>